REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	**No. 004 de 2021**
Ejecutante	**HERNÁN DARÍO LÓPEZ SEPULVEDA**
Ejecutado	**COLPENSIONES**
Radicado	05001-31-05-017-2021-00173-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo Conexo al 2017-00330
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **HERNÁN DARÍO LÓPEZ SEPULVEDA,** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** folios 1 a 12, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, así:

- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1´000.000) por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín.
- Por concepto de intereses moratorios generados por la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1´000.000) por el concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín.
- Por costas procesales del proceso ejecutivo y sus respectivos intereses moratorios.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Se presenta demanda ejecutiva laboral por el pago de las costas procesales que fueron objeto de condena en sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín y confirmada en segunda instancia por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en contra de Colpensiones, toda vez que hasta la fecha la entidad demandada no ha dado cumplimiento al pago de las costas procesales de dicha sentencia.

CONSIDERACIONES

Previo a realizar cualquier consideración al respecto este Despacho observa en el cuaderno del proceso ordinario de radicado 2017-00330, que con respecto a las costas procesales se tiene de manera clara en el expediente que mediante auto del 23 de octubre de 2020, se ordenó desarchivo del proceso y la correspondiente entrega del Depósito No. 413230003605957 por valor de $1´000.000, suma puesta a disposición por parte de COLPENSIONES, correspondiente a las costas procesales tanto de primera como de segunda instancia (Ver autos del 18 de octubre de 2019); sin que se entienda entonces la razón por la cual se solicita hoy que se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, este despacho negará la solicitud de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por la vía ejecutiva laboral por el señor **HERNÁN DARÍO LÓPEZ SEPULVEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.309.967**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se mantiene en los mismos términos la orden de entrega de depósito judicial No. 413230003605957 por valor de $1´000.000, emitida dentro del proceso ordinario radicado 2017-00330.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial de la parte ejecutante al Dr. ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, abogado con tarjeta profesional 175.720 del C.S. de la J.

CUARTO. Se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

PROYECTÓ: VCG.

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e895e8034837571fba33a15ffa8d8591c043983ffa54e206542899d8cf58fc8

Documento generado en 23/04/2021 06:33:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTÓ: VCG.